Comprobado el ingreso el FORPPA lo pondrá inmediatamente en conocimiento del SENPA para que curse la oportuna orden de entrega al frigorifico donde se encuentra almacenada la mercancia.

Base 13. Formalización de las entregas.

La entrega de la carne adjudicada se formalizará mediante La entrega de la carne adjudicada se formalizara mediante actas, por triplicado ejemplar, que serán firmadas por el representante de la Entidad compradora, un funcionario del Servicio de Verificación y Control de la CAT (SENPA) y el Interventor sanitario del almacén frigorifico, en cuyas actas se harán constar la fecha de entrega y el número de medias canales que se retiran, así como el peso bruto con estoquinete y neto sin estoquinete de los mismos, quedando un ejemplar de las mismas en poder de la Entidad compradora.

Base 14. Liquidación definitiva.

A la retirada de la mercancía, se practicará por el SENPA la liquidación definitiva, de acuerdo con la cantidad neta realmente retirada, que la comunicará al FORPPA a los efectos Pro-

Por parte del adjudicatario se ingresará en el FORPPA o se procéderá por este Organismo a la devolución de la cantidad que corresponda.

Base 15. Plazo para la retirada de la mercancia.

El plazo para la retirada de la mercancía será de veintiún días naturales a partir de la fecha de la adjudicación, entendiéndose que el adjudicatario renuncia a las cantidades no retiradas dentro del plazo señalado.

En caso de incumplimiento de estos plazos de retirada el adjudicatario quedará sujeto a las penalizaciones Previstas en la basa 18

la base 18.

Base 16. Garantías.

Las solicitudes se acompañarán con resguardo de haber constituido un depósito en metálico o una fianza, en cualquiera de los medios previstos en la legislación de Contratos del Estado, por un importe del 4 por 100 del valor, que resultaría de aplicar a la cantidad de carne solicitada el precio unitario mínimo previsto en la base 4.º

Base 17. Devolución de la fianza.

La fianza prevista en la base anterior será devuelta inmediatamente después de la adjudicación de cuPos a los que no hayan resultado adjudicatarios y una vez se haya pagado la totalidad de las cantidades adjudicadas, a los que hayan resultado adjudicatarios.

Base 18. Penalizaciones.

El incumplimiento del pago de la mercancía adjudicada o de su retirada en el plazo señalado en la base 15, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, implicará la pérdida de la fianza constituida, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Base 19. Caso fortuito o fuerza mayor.

Para la apreciación de caso fortuito o fuerza mayor que pueda ser alegado para justificar el incumplimiento total o parcial del pago y retirada de la mercancía adjudicada en el plazo señalado en estas bases, se estará a lo dispuesto a tales efectos por la legislación de Contratos del Estado.

Base 20. Interrupción de las distribuciones

Si el precio testigo descendiese de 145 pesetas/kilogramo/ca-nal, se autoriza al SENPA para suspender la distribución de carne, tanto en su fase de adjudicación como de entrega de las cantidades adjudicadas pendientes de Pago. A la vista de las circunstancias en que se desarrolle esta operación y de la situación del mercado, el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA podrá introducir las modificaciones que estime oportunas en las presentes bases.

Base 21. Jurisdicción.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modifica-ción, resolución y efectos de las adjudicaciones de carnes con-geladas de porcino previstas en las presentes bases, que ten-drán carácter de contratación administrativa, serán resueltas por el SENPA, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía adminis-trativa.

Base 22. Suspensión de la anterior Resolución.

Las adjudicaciones en tramitación o realizadas al amparo de lo establecido en la Resolución del FOPPPA de 28 de enero de 1982, por la que se aprueban las bases de ejecución sobre distribución de carne porcina procedente de compras de regulación, se regirán por las condiciones establecidas en la misma. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, todas las nuevas adjudicaciones se regirán por lo que se establece en les presentes bases.

que se establece en las presentes bases.

Base 23. Publicidad de las bases.

Las presentes bases de ejecución se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado y las actas y resoluciones de ellas derivadas en el tablón de anuncios del SENPA (calle Almagro, número 33, Madrid-4), sin Perjuicio de las notificaciones individuales accessoras de la contractario viduales que procedan.

Base 24. Entrada en vigor.

La vigencia de lo dispuesto en la presente Resolución comenzará al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascoechea.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Director general de Comercio Interior, Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor delegado en el FORPPA.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

4407

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Estampaciones Rubi, S. A., el A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exporta-ción de piezas de recambio para carrocerías de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Rubi, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro, y la exportación de piezas de recambio para carrocerías de automóviles

móviles,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Estampaciones Rubí, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 42, Vitoria, y número de identificación fiscal A.20017.190.

Segundo.—Las mercancías a importar son: Chapa de hierro, laminada en frío, calidad APO4, de espesor entre 0,5 y 1 milfmetros (P. E. 73.13.47).

Tercero.—Las mercancías a exportar son: Piezas de recambio para carrocería de automóviles (P. E. 87.06.11.2). Las clases de piezas por referencias y modelos de automóviles son las siguientes:

Modelo de automóvil: «Seat-Fiat 124 y 1.430».

1/1. Aleta delantera derecha.
1/2. Aleta delantera izquierda.
1/3. Aleta trasera derecha.
1/4. Aleta trasera izquierda.
1/5. Pane' frontal superior.
1/6. Panel frontal inferior.
1/7. Capó delantero.

27. Capó delantero.
1/8. Travesaño soporte radiador.
1/9. Protector frontal derecho.
1/10. Protector frontal izquierdo.
1/11. Protección frontal arrestation

1/12.

Vierteaguas derecho. Vierteaguas izquierdo.

Modelo de automóvil: «Seat-Fiat 127».

2/1. Aleta delantera derecha.

Aleta delantera izquierda.
Pane frontal.
Travesaño soporte radiador.

2/8.

Capó de antero. Capó trasero. Bajo puerta de recha.

2/1. Bajo puerta izquierda.
2/8. Bajo puerta izquierda.
2/9. Aleta delantera derecha C. L. (moderno).
2/10. Aleta delantera izquierda C. L. (moderno).
2/11. Frente C. L. (moderno).
2/12. Capo C. L. (moderno).
2/13. Trasero antiguo.

Modelo de automóvil: «Seat-Fiat 850».

3/1. Panel frontal.

3/2 Pane: trasero superior. 3/3 Panel trasero inferior. 3/4 Portapilotos trasero derecho. 3/5. Portapilotos trasero izquierdo. 3/6. Capó de antero.
Modelo de automóvil: «Seat-Fiat 131».
4/1. Capó de antero. Modelo de automóvil: «Simoa 1100-1200».
5/1. Aleta delantera derecha. 5/2. Aleta delantera izquierda. 5/3. Capó delantero. 5/4. Frent ^e inferior.
Modeio de automóvil: «Renault 8».
 6/1. Panel frontal. 6/2. Panel trasero. 6/3. Trampilla rueda de repuesto. 6/4. Caró delantero.
Modelo de automóvil: «Morris 1100-1300». 7/1. Aleta delantera derecha.
7/2. Aleta delantera izquierda.
Moderc de automóvil: «Renault 4L». 8/1. Aleta delantera derecha.
8/2. Aleta delantera izquierda. 8/3. Capó.
Modelo de automóvil: «Ford Fiesta». 9/1. Aieta delantera derecha.
9/2. Aleta delantera izquierda. 9/3. Capó 9/4. Frente.
Modelo de automóvil: «Chrysler alpine», «Chrysler Simca 150», «Chrysler Simca 1307-1308», «Solara Talbot».
 10/1. Aleta delantera derecha. 10/2. Aleta delantera izquierda. 10/3. Capó. Modelo de automóvil: «Peugeot 504».
11/1. Aleta delantera derecha.
11/2. Aleta delantera izquierda. Modelo de automóvil: «Chrysler 180-2000».
12/1. Capó.
Modelo de automóvil: «Mini Morris».
13/1 Frente. Modelo de automóvil: «Renault 12 antiguo, R-12 TL y R-12 TS».
14/1. Frente R-12 antiguo. 14/2. Frente R-12 TL. 14/3. Frente R-12 TS. 14/4. Capó.
14/5. Puerta delantera derecha. 14/8. Puerta delantera izquierda. 14/7. Puerta trasera derecha. 14/8. Puerta trasera izquierda.
14/9 Frente inferior antiguo. 14/10. Frente inferior IL y TS. 14/11. Aleta delantera derecha. 14/12. Aleta delantera izquierda.
Modelo de automóvil: «Renault 5» y «Renault 5 TL».
15/1. Cepó. 15/2. Aleta delantera derecha. 15/3. Aleta delantera izquierda. 15/4. Puerta (delantera) derecha. 15/5. Puerta izquierda.
Modelo de automóvil: «Morris Marina». 16/1. Aleta delantera derecha.
16/2 Aleta delantera izquierda. Modelo de automóvil: «Ford Cortina MK-3».
17/1. Aleta delantera derecha.17/2. Aleta delantera izquierda.
Modelo de automóvil: «Ford Taunus 2». 18/1. Capó.
18/2. Aleta delantera derecha. 18/3. Aleta delantera izquierda. Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:
a) Por cada pieza exportada, según la referencia y el mo- delo de automóvil, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de la mercancia de importación que figuran en el cuadro anexo.
b) Como porcentajes de pérdidas se establecen en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.55, los que figuran en el cuedro anexo.

Porcentaje subproducto		60,77 60,77 53,29 41,05	65,48 65,48 41,36	57,46 57,46	39,54	57,80
Peso neto		3,740 3,740 9,570 5,550	4,338 4,338 16,500	4,240 4,240	17,500	4,130
Peso bruto		9,534 9,534 20,340 9,415	12.570 12,570 28,140	9,968 9,968	28,945	9,789
	Modelo «Ford Fiesta»	9/1. Aleta delantera derecha		11/1. Aleta delantera derecha	12/1. Capó delantero	13/1. Frente
Porcentale subproducto	_	ૹ ૢૹૢૢૢૢૢૢૢૹૢૹૢૢૢૢૢૢૢૢૢૢૢૢૹૢૢૢ ૹૹૄૢૢૢૢૢૢૢૢ	21,11 31,38 33,33	69,00 89,00 46,37 22,28	42.64 58.00 58.07	88 88 62 62 62 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63
Peso neto Kg.		4,203 4,203 3,760 3,760 3,650 2,610 10,750 0,880	0,480 0,285 0,212 0,180	2,283 2,283 6,180 2,040	13,250 2,4,320 2,095 065	2,283 2,283 1,6,286 1,250 4,280
Peso bruto		10,148 10,148 10,148 8,506 8,506 5,245 4,020 19,089 0,880 0,880	0,9858 0,336 0,308 0,270	7,398 7,398 11,524 2,625	23,100 9,392 4,770 770	7,386 7,386 11,524 23,100 7,150
	Modelo .Seat-Fiat. 124 y 1.430	1/1. Aleta delantera derecha	Protección frontal izquierda Protección frontal superior Vierteaguas derecho Vierteaguas izquierdo Modelo «Seat-Fiat» 127	4 4	2/5. Capo delantero	Aleta Aleta Frent Capó

88	3, 64 67, 68	82,28	%	8,30	8	51,16	51.16	26,08	60,97	`		42,38	56,51	58,51	28,75	28,75		·	8	8,8			25.25	62,24			25,78 26,78 26,48	g 3
4,650	5,150 10,800	4,300	4,300	3,585	3,585	1,900	1,900	3,780	3,780			8,700	2,780	2,780	4,330	4,330			5	5,100			6,180	6,180			8,380 8,650 6,650	Part's
10,795	21.258	6,346	6,346	5,897	5,897	3,891	3,891	9,634	9,634			15,100	6,393	6,393	6,164	6,164			11 957	11,257			16,370	16,370		;	31,171 16,370 16,330	Olofor
Frente B-12 II	Capó delantero	delantera derecha	Puerta delantera izquierda	Puerta trasera derecha	Puerta trasera izquierda			,	Aleta delantera izquierda		Modelo «Renault» 5, STL	Cap6	Aleta delantera derecha	Aleta delantera izquienda	Puerta delantera derecha	Puerta delantera izquierda		Modelo «Morris Marina»	Aleta delantera derecha	Aleta delantera izquierda		Modelo «Ford Cortina» MK-3	Aleta delantera derecha	Aleta delantera izquierda	Modelo «Ford Taunus» 2		Aleta delantera derecha	
14/2.	14/4.	14/5.	14/6.	14/7.	14/8.	14/9.	14/10.	14/11.	14/12.			15/1.	15/2.	15/3.	15/4	15/5.			16/1	16/2.			17/1.	17/2.		7, 6,	1867	
	28,42	क्ष. ह	16,72	26,55	53,95	42.06			45 74	<u>.</u>		55,55	58,58	57,52	57,16		_	45,22	56,17	37,50	40,03		80.52	60,52		į	\$ \$ % 5 % %	
	3,050	2,280	0,430	0,00	0,740	2,700			12.950	15,000		3,660	3,660	11,650	1,345			4,820	3,390	1,400	15,150		3.715	3,715		i	4, 4, 4 <u>,</u> 41 8, 73 8, 78 8, 78	222-1
	4,890	3,075	9,50	7,00	1,607	13,430			23 870	3		8, 25, 4, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2,	8,234	27,430	3,140			8.800	7,735	2,240	38,	-	9.412	9,412			5,124 5,124	
Modelo «Seat-Piat» 850				3/4. Fortapliotos trasero derecho		Capó delantero	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Modelo «Seat-Flat» 131		4/ T. Capo delatifeto	Modelo «Simca» 1.100-1.200	Aleta delantera derecha	:	:	:		Modelo «nendul» 8	Panel frontal	Panel trasero	Trampilla rueda repuesto	Capo delantero	Modelo «Morris» 1.100-1.300	Aleta delantera derecha	Aleta delantera izquierda	Modelo «Renault» 4L			

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de re-posición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que ue exportacion harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detaile), los concretos porcentajes de subproductos aplicables, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad

Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los peíses de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás raises.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se feccionamiento activo así como los productos termina-

de perfeccionamiento activo, así como los productos termina-dos exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 2 de febrero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que acogerse tampien a los penericios correspondientes, siempre que se hayan hecho conster en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lindácimo —Esta autorización se regirá en todo aquello rela-

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones

Decreto 1492/1975 (.Boletín Oficial del Estado» número 165)

ro 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marado de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

zo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo -La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arede nas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.